EJECUTIVO
RADICADO # 2019-00325

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el documento remitido con el fin de surtir la notificación personal del demandado, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se observa que no es dable tener por cumplido el acto y ordenar seguir adelante la ejecución, por cuanto, habiéndose dispuesto que se realizara conforme al artículo 291 del C.G.P., hasta tanto no se ordene algo distinto, habrá de cumplirse con ajuste a lo allí dispuesto, pues la nueva norma solo rige a futuro, es decir, no tiene efectos retroactivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
279cbd81ec6fdbd3049c44e10bbb8a850a1e3dc5443e81e5b0f492b79cec949f
Documento generado en 29/01/2021 06:24:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica